

Antofagasta, a veinte de febrero de dos mil veintitrés.

VISTOS:

La presente causa se inició con motivo de la reclamación interpuesta a fojas 1 y siguientes, por Marcelo Esteban Silva Miranda en contra de la elección de directorio, efectuada el día 23 de septiembre de 2022, en la Agrupación de Pescadores Artesanales y Asociados de Hornitos de la comuna de Mejillones, representada para estos efectos por la presidenta de la Comisión Electoral Marina Muñoz Hidalgo.

La parte reclamante funda su reclamo señalando que hubo candidatos a la directiva así como socios que sufragaron y que no estaban al día en el pago de las cuotas sociales, que conforme a acuerdo tomado en asamblea sólo podrán ser socios quienes tengan su RPA activo y sean residentes de la comuna, que la comisión electoral decide condonar las deudas e inscribir nuevos socios a días de la elección sin haber convocado a asamblea para aprobar la integración de estos. Agrega que, no se solicitó ningún antecedente para verificar la residencia de los socios, finalizando que una de las integrantes de la comisión electoral renuncio antes de las elecciones por las malas prácticas.

En apoyo de sus pretensiones, adjunta un certificado de inscripción del registro de organizaciones artesanales, de fecha 26 de octubre de 2021, emitido por Sernapesca, un listado de 26 afiliados deudores de las cuotas sociales y un listado con 3 socios al día en el pago de las cuotas.

A fojas 15 y 34, consta que se cumplió con la notificación y publicación establecidas en la Ley Nº18.593, de los Tribunales Electorales Regionales.

De fojas 14 y siguientes, el Secretario Municipal de la comuna de Mejillones, mediante Ord Nº 62/2022, de fecha 18 de octubre de 2022, remite los siguientes documentos: copia de página web municipal en la cual aparece la publicación del reclamo; solicitud de convocatoria a elecciones, de fecha 29 de agosto de 2022; formulario de acta de elección de directiva, de fecha 23 de septiembre de 2022, emitido por la municipalidad de Mejillones; acta de elecciones, de fecha 23 de septiembre de 2022; nómina de asistencia al proceso eleccionario; certificados de antecedentes de las personas electas como nueva directiva; y el certificado de vigencia provisorio de la directiva saliente, anterior a la elección del 23 de septiembre de 2022, emitido por la municipalidad de Mejillones.





A fojas 38, se tiene por contestada en rebeldía la reclamación por parte de la reclamada.

A fojas 39, la municipalidad de Mejillones, mediante Ord. N°70/2022, de fecha 3 de noviembre de 2022, remite copia íntegra del estatuto de la señalada organización y fotocopia legalizada del listado de socios inscritos en la misma.

A fojas 48 y siguientes, por resolución de fecha 14 de noviembre de 2022, se recibe la causa a prueba, resolución notificada por el estado diario a la reclamada y por cédula al reclamante, según consta en atestado de fojas 51.

A fojas 60, se ordena traer los autos en relación.

A fojas 61, se dicta una medida para mejor resolver.

A fojas 100, esta causa quedo en acuerdo.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Marcelo Esteban Silva Miranda, interpone reclamación en contra de la elección de directorio, efectuada el día 23 de septiembre de 2022, en la Agrupación de Pescadores Artesanales y Asociados de Hornitos de la comuna de Mejillones, representada en estos autos por la presidenta de la comisión electoral.

En cuanto a los hechos, expone que hubo candidatos a la directiva que no estaban al día en el pago de sus cuotas sociales, entre ellos, la presidenta de la comisión electoral, agregando que conforme a los estatutos los socios que tienen deudas no se pueden presentar como candidatos y tampoco votar.

Refiere que, según acuerdo tomado en asamblea, solo podrán ser socios quienes tengan su RPA activo y que sean residentes de la comuna. Continúa señalando que la comisión electoral decide condonar las deudas impagas e inscribir nuevos socios a días de la elección, sin haber convocado a asamblea antes para aprobar la integración de estos.

Expresa que no se respetaron los estatutos en cuanto a la inscripción de socios, de manera que, se inscribieron demasiados y tampoco se respeta el tiempo exigido para ser candidatos y electores. Asimismo, no se solicitó ningún tipo de antecedente para verificar la residencia de los asociados inscritos a días de las elecciones, ya que la mayoría de estos son de Antofagasta.

Hace mención que también se rigen por Sernapesca y Subsecretaría de Pesca y Acuicultura quienes les entregan el RPA (registro pesquero artesanal), que regulariza a los buzos, orilleros y pescadores.





Termina indicando que una de las integrantes de la comisión electoral renuncio antes de las elecciones por las malas prácticas.

Por tanto, solicita, declarar la nulidad de la elección impugnada, ordenando realizar una nueva elección dentro del plazo que el Tribunal determine.

SEGUNDO: Que la reclamada ya individualizada, no contestó el reclamo.

TERCERO: Que, a fojas 48, se fijan como hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos, los siguientes: 1. Efectividad de haberse constituido la comisión electoral contraviniendo las normas estatutarias de la organización. Hechos y circunstancias; 2. Efectividad que en el proceso eleccionario se han infringido las normas estatutarias referentes a la inscripción de socios y candidatos de la Agrupación de Pescadores Artesanales y Asociados de Hornitos. Hechos y circunstancias; y 3. Efectividad que en el proceso eleccionario reclamado se ha incurrido en algún vicio, defecto o ilegalidad que conduzca a la declaración de nulidad del mismo. Hechos y circunstancias.

CUARTO: Que, con fecha 23 de septiembre de 2022, se realizó el proceso de elección de la directiva de la Agrupación de Pescadores Artesanales y Asociados de Hornitos, con la participación de 36 socios de un total de 29, conforme a acta de elección de directorio, nómina de votantes y copia del registro de socios, acompañados por la municipalidad de Mejillones, a fojas 18 y siguientes.

De conformidad a la revisión del acta, la votación consignó el siguiente resultado: Presidente, Gabriel Castillo Santibáñez, con 21 votos; Tesorero: José Torres Hidalgo, con 13 votos; Secretaria, Alejandra Pacheco, con 2 votos; y 1° Director: Víctor Torres, sin especificarse el número de votos obtenido.

QUINTO: Que, respecto al primer punto de prueba, consta en autos, a fojas 18 y siguientes, el acta de elección del día 23 de septiembre de 2022 remitida por la municipalidad de Mejillones, en la cual aparece la comisión electoral, compuesta por: Marina Muñoz Hidalgo (Presidenta), Ademir Ramos Ardiles y Andrea Torres Avalos.

Asimismo, a fojas 16, figura la carta de comunicación de fecha 28 de agosto de 2022, en la cual la presidenta de la comisión electoral, informa a dicho municipio que las elecciones de esta agrupación, se realizarán el día 23 de septiembre de 2022, a las 19:00 horas.

En lo que se refiere a la composición de la Comisión Electoral, el artículo 18 inciso 2° de los estatutos, dispone en la letra a), que: "Esta comisión estará conformada





por 3 miembros que deberán tener a lo menos, un año de antigüedad en la organización salvo cuando se trate de la constitución de la primera, y no podrán formar parte del actual directorio ni ser candidatos al igual cargo".

De los antecedentes allegados al proceso, se pude colegir que si bien esta comisión electoral se conformó, no existe certeza de cuando se hizo, pues no consta que su acta de constitución haya sido remitida a la Secretaría Municipal de Mejillones, dentro del plazo de cinco hábiles siguientes a la elección, tal como lo prescribe el artículo 6 letra d) de la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.

Tampoco existe seguridad que sus miembros cumplan con el año de antigüedad que exigen los estatutos, ya que, ni en el registro de socios que remitió la municipalidad de Mejillones, a fojas 47, ni en el certificado de inscripción de organizaciones artesanales que remitió Sernapesca, a fojas 63 y siguientes, en virtud de la medida para mejor resolver que decreto el Tribunal, aparecen las fechas de ingreso de sus afiliados.

Lo anterior, se ve agravado por el hecho que tampoco figuran en el expediente las citaciones a la asamblea extraordinaria en la cual se debe nominar a los integrantes de la comisión electoral.

En efecto, señala el artículo 12 de los estatutos, en su parte pertinente, que: "Las sesiones extraordinarias tendrán lugar cuando lo exijan los intereses de la organización, los estatutos o la Ley N° 19.418".

A su vez, la Ley N° 19.418, en su artículo 18, prescribe que: "Deberán tratarse en asamblea general extraordinaria las siguientes materias:

f) La convocatoria a elecciones y nominación de la comisión electoral;"

En cuanto a la forma en que deben hacerse esta convocatoria, el inciso 2° del referido artículo 12, agrega que: "Las citaciones a estas asambleas las efectuará el presidente, a iniciativa del directorio, o por requerimiento de a lo menos el 25% de los socios. La convocatoria deberá realizarse con una anticipación mínima de 5 días hábiles a la fecha de su realización, mediante el envío de una carta a los afiliados o la publicación de avisos destacados en la sede de la organización".

En el caso de autos, las señaladas omisiones transgreden lo dispuesto en los artículos 12 y 18 de los estatutos y artículos 6 letra d) y 18 de la Ley N° 19.418, restando credibilidad a lo actuado en aquella asamblea, no sólo en cuanto al





cumplimiento de las formalidades de citación, sino también respecto de la observancia de los requisitos estatutarios de sus integrantes.

De manera que por la trascendencia que tienen los vicios constatados, se acogerá a la reclamación en este punto.

SEXTO: Que, en cuanto al segundo punto de prueba, se ha podido establecer que el registro de asociados, remitido por la municipalidad de Mejillones, a fojas 47, presenta una serie de deficiencias que dificultan su examen. En efecto, figuran inscritos 29 afiliados, sin cédula de identidad, sin fechas de ingreso y sin domicilios.

A su vez, a fojas 65, consta el certificado de inscripción del registro de organizaciones artesanales, de fecha 2 de febrero de 2023, remitido por la Dirección Regional de Sernapesca, en el cual aparecen 31 personas con sus nombres completos, cédulas de identidad y su registro de pesquero artesanal (RPA).

Un cotejo de ambos documentos, nos revela que, de las 31 personas que figuran en el certificado de Sernapesca, todos aparecen en el registro de socios, salvo los Sres. Víctor Manuel Torres Torres y Yair Valdebenito Díaz.

Por otra parte, a fojas 20 y 21, consta la nómina de votantes que concurrieron a sufragar el día de la elección. En ella es posible observar, a 36 personas con sus nombres, cédulas de identidad y firmas.

Ahora bien, comparando el registro de asociados, de fojas 47, con la nómina de votantes, de fojas 20 y 21, se establece que de los 36 electores, sólo 19 de ellos aparecen en aquel registro. Vale decir, existen 17 personas que sufragaron y no se tiene certeza si revisten la calidad de socios.

Dicha anomalía resulta relevante considerando que la diferencia entre el candidato que obtuvo la primera mayoría con aquel que salió segundo fue tan sólo de 8 votos, de manera que cualquier irregularidad acerca de la cantidad de votantes que estaban habilitados para sufragar nos lleva invariablemente a una modificación en los resultados finales.

Respecto de las carencias del libro de socios, conviene tener presente que, tal como lo indica el artículo 7 de la Ley N° 19.418, el acto de incorporación a una junta de vecinos y a las demás organizaciones comunitarias es un acto formal, voluntario, personal e indelegable, que consiste en una inscripción en el registro de socios, el que debe contener las menciones que puedan individualizar al afiliado -nombre completo, domicilio, cédula de identidad-, fecha de inscripción con indicación del día, mes y año





respectivo para acreditar con precisión su antigüedad en la organización; **y su firma**, esto último es la forma de acreditar su voluntad de incorporarse a dicha organización, razón por la cual al no existir un registro de socios íntegro, se incurre en una grave irregularidad, no permitiendo a este Tribunal determinar la cantidad exacta de asociados y verificar si los electos cumplían con el período de un año de antigüedad para ostentar los cargos en el directorio.

Refuerza lo anterior, lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 19.418 que ordena: "Cada junta de vecinos y demás organizaciones comunitarias deberá llevar un registro público de todos sus afiliados, en la forma y condiciones que determinen sus estatutos".

De allí que por vulnerar la norma legal, también se accederá al reclamo en esta parte.

SEPTIMO: Que, respecto al **tercer punto de prueba**, el actor alega que conforme a los estatutos, los socios que tienen deudas no se pueden presentar como candidatos y tampoco votar, acompañando a fojas 7 y 8, un listado de 26 socios morosos y una lista de 3 personas con sus cuotas al día.

Al efecto, el artículo 6 de los estatutos, señala que: "Los miembros del comité o grupo, tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en las asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y a voto. El voto será unipersonal e indelegable, y solo podrá ejercerse cuando se esté al día en las cuotas sociales".

Habiendo contrastado el registro de socios, de fojas 47, con la nómina de votantes, de fojas 20 y siguientes y el listado de deudores, de fojas 7, se establece que el día de la elección votaron 17 afiliados que no estaban al día en el pago de sus cuotas, vulnerando con ello la norma estatutaria.

Por lo que, en virtud de lo anterior, se acogerá la reclamación en este punto.

En cuanto a los demás vicios alegados, esto es, que votaron personas que no residían en la comuna, que la comisión electoral condonó las deudas a días de las elecciones y que había renunciado un integrante de la comisión electoral, todos ellos serán desestimados por carecer de prueba suficiente que lo acredite.

OCTAVO: Que si bien el reclamante en su presentación de fojas 1 y siguientes, solicita la nulidad de la elección de directorio, ocurrida el día 23 de septiembre del 2022, el Tribunal en virtud de lo razonado en el considerando sexto y haciendo uso de



CD8F9FA4-B754-4345-9E6E-814D51DB8C74



su prerrogativa establecida en el inciso final del artículo 10° de la Ley N°18.593, también anulará la elección de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, realizada el mismo día.

Resultando pertinente aclarar que, los directorios de las organizaciones comunitarias constituidas al amparo de la Ley N° 19.418, a partir de las modificaciones introducidas por la Ley N° 20.500 del año 2011, deben elegir una directiva compuesta, a lo menos, por tres miembros titulares, (presidente, secretario y tesorero) e igual número de miembros suplentes, durando tres en años en el cargo.

Por su parte, la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, estará compuesta por tres miembros, los cuales serán elegidos anualmente por la asamblea general.

NOVENO: Que acorde con lo expresado anteriormente, se concluye que en la elección de Directorio y Comisión Fiscalizadora de Finanzas de la Agrupación de Pescadores Artesanales y Asociados de Hornitos, de la comuna de Mejillones, realizada el día 23 de septiembre de 2022, se incurrieron en graves irregularidades al no dar cumplimiento a las normas legales y estatutarias que rigen a dichas organizaciones y que ameritan declarar la nulidad de las referidas elecciones.

Por estas consideraciones, apreciando los hechos como jurado, y atendido además, lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley N°19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias; artículos 10 y 24 de la Ley N°18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, SE ACOGE la reclamación y se ANULA la elección de Directorio y Comisión Fiscalizadora de Finanzas, practicada el día 23 de septiembre de 2022 en la Agrupación de Pescadores Artesanales y Asociados de Hornitos; disponíendose lo siguiente:

- 1.- Facúltese al reclamante para que convoque, dentro de los diez días corridos siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia, a una asamblea que tendrá el carácter de extraordinaria, debiendo cumplir con las formalidades estatutarias en cuanto a la publicidad, anticipación mínima de las citaciones a este tipo de asamblea para el efecto de elegir una Comisión Electoral compuesta de tres miembros, quienes deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad en la organización y tendrán a su cargo la elección de Directorio y Comisión Fiscalizadora de Finanzas. Los integrantes de esta Comisión, no podrán ser candidatos al Directorio ni a la Comisión Fiscalizadora de Finanzas.
- 2.- Una vez elegida la Comisión Electoral, ésta deberá convocar a elecciones, dentro de los siguientes treinta días corridos, cumpliendo con las





formalidades estatutarias en cuanto a las citaciones a asamblea ordinaria, respetando los plazos de inscripción de socios y de candidatos. Además, deberán confeccionar un libro de registro de socios, debiendo completar sus datos íntegramente (nombre completo, domicilio, cédula de identidad, fecha de ingreso y firma), respetar la antigüedad de las inscripciones y mantener la correlación de la numeración, evitando la multiplicidad de inscripciones.

Asimismo, deberá llevarse un libro de actas de asambleas de socios y uno del directorio, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 14 y 20 del estatuto vigente.

Ofíciese al Secretario de la Municipalidad de Mejillones para que publique la sentencia en la página web institucional dentro del plazo de tres días, conforme lo dispuesto en el artículo 25, inciso 3°, de la Ley N°18.593 de los Tribunales Electorales Regionales.

Notifíquese por el Estado Diario.

Hágase devolución de los documentos y archívese en su oportunidad. Rol 29/2022.

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Antofagasta, integrado por su Presidenta Titular Ministra Virginia Elena Soublette Miranda y los Abogados Miembros Sres. Ana Cecilia Karestinos Luna y Carlos Arturo Claussen Calvo. Autoriza el señor Secretario Relator don Marco Antonio Flores Fernández. Causa Rol N° 29-2022.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Antofagasta, 20 de febrero de 2023.

*CD8F9FA4-B754-4345-9E6E-814D51DB8C74